



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil trece (2013)

Radicación: 54-001-23-33-000-2013-0048-00
Actor: CAJANAL E.I.C.E En liquidación
Demandado: Ana Leonor Rivera de Torres
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Una vez revisado el informe secretarial que precede, advirtiere el Despacho que en el escrito de la demanda el apoderado de Cajanal EICE hoy en liquidación, solicitó la suspensión provisional del acto acusado, el cual sería procedente entrar a decidir, sino se advirtiera que el artículo 233 del CPACA dispone que previo a decidir dicha solicitud, se ordenará el traslado de la medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar visible a folios 9 y 10 del cuaderno anexo N° 1, a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

Por secretaría, llévase en cuaderno separado el escrito que contiene la medida cautelar y las actuaciones que sobre ella se realicen, de conformidad con el artículo 125 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada